

Radicado: 010-2017-00052-00
Proceso: Liquidación simplificada
Deudor: VICTOR ARMANDO LOPEZ CELY

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, en el que se advierte que la Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS se encuentra posesionada desde el pasado 19 de marzo de 2021 y a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de allegar caución judicial impartida en providencia del pasado 24/02/2021. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la auxiliar de la justicia Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS en calidad de Liquidador del presente proceso, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla con lo impuesto en el auto del pasado 24/02/2021¹, en el que se dispuso entre otras cosas:

(...) “Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado.

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.”(...)

Ahora bien, como quiera que a la fecha no se han fijado honorarios al auxiliar de la justicia, se ordena fijarle como honorarios del liquidador la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)², suma acorde con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015 y en el parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 1116 de 2006.

¹ Documento N°20 Cuaderno Principal – Expediente Electrónico

² Documento N°01 Cuaderno Principal Folio 47 – Expediente Electrónico

Radicado: 010-2017-00052-00
Proceso: Liquidación simplificada
Deudor: VICTOR ARMANDO LOPEZ CELY

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.5 del decreto 2130 de 2015 y adaptando lo allí reglado a las circunstancias particulares de este proceso, el valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se pagará el 20% del monto total de los honorarios en la fecha de vencimiento del término para la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos de la persona en proceso de liquidación.
- b) Se pagará el otro 20% del monto total de los honorarios en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se aprueba la calificación y graduación de créditos.
- c) Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición de cuentas finales de la gestión, se pagará el sesenta por ciento (60%) restante de los honorarios del liquidador.

Por secretaría y a través de los medios electrónicos, remítase el oficio correspondiente, con destino al designado auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03a90bddd7309c5601ce6c887421a2bbd39757c097ddc7ea0929fa9e1c3dc8fa

Documento generado en 29/10/2021 10:17:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**